

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Ramón Luis Berenguer Santiago del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1514/1968, de 12 de junio, por el que se indulta a Peter Franklyn Llewellyn-Jones del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Peter Franklyn Llewellyn-Jones, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de quince de julio de mil novecientos sesenta y siete, como cómplice de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Peter Franklyn Llewellyn-Jones del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1515/1968, de 12 de junio, por el que se indulta parcialmente a José Estudillo del Cerro.

Visto el expediente de indulto de José Estudillo del Cerro, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Estudillo del Cerro, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años y cuatro meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1516/1968, de 12 de junio, por el que se indulta a José Soriano Ausejo del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Soriano Ausejo, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el expediente número seiscientos ochenta y siete de mil novecientos sesenta y cinco del Tribunal Provincial de Pontevedra, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de cuatrocientas doce mil seiscientas sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Pontevedra y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Soriano Ausejo del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1517/1968, de 27 de junio, por el que se indulta a José Miguel Solozábal Zamora del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Miguel Solozábal Zamora, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de uno de junio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Miguel Solozábal Zamora del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1518/1968, de 27 de junio, por el que se indulta a Hasan Karakoc del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Hasan Karakoc, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el expediente número ocho del año mil novecientos sesenta y seis del Tribunal Provincial de Tarragona, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de un millón ciento veintiséis mil doscientas seis pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Tarragona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Hasan Karakoc del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1519/1968, de 27 de junio, por el que se indulta a José Fernández Iglesias del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Fernández Iglesias, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián en sentencias de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis y de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y